



## Asamblea General

Distr. limitada  
25 de noviembre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 25 b) del programa

**Los océanos y el derecho del mar: pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca y otras cuestiones**

**Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia, Tonga, Tuvalu y Vanuatu: proyecto de resolución**

**Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca y otras cuestiones**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, 52/29 de 26 de noviembre de 1997, 53/33, de 24 de noviembre de 1998 y 55/8 de 30 de octubre de 2000, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones, y señalando la resolución 57/... de 10 de diciembre de 2002,

*Observando* que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>1</sup> enuncia principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, inclusive directrices para la pesca en alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción

---

<sup>1</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.II), secc. I.



nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de los aparejos y las prácticas de pesca, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> relativas a la importancia de lograr la pesca sostenible para preservar los océanos, los mares, las islas y las zonas costeras, que constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para la seguridad alimentaria mundial y para sostener la prosperidad económica y el bienestar de muchas economías nacionales, especialmente de los países en desarrollo,

*Observando* la importancia de que se aplique ampliamente el criterio de precaución a la conservación, la ordenación y la explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, conforme al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)<sup>3</sup>, y al Código de Conducta para la Pesca Responsable,

*Observando también* la importancia de aplicar los principios expuestos en el artículo 5 del Acuerdo, incluidas las consideraciones relativas a los ecosistemas, en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

*Teniendo presentes* la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino<sup>4</sup>, y las decisiones V/6 y VI/12 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo* la importancia de la ordenación integrada, multidisciplinaria y multisectorial de las zonas costeras y los océanos en los planos nacional, subregional y regional,

*Reconociendo también* que la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de reunión de datos, intercambio de información, fomento de la capacidad y formación entre otras, son fundamentales para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo además* que, según se estipula como principio en el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el “Acuerdo de Cumplimiento”)<sup>5</sup>, el Acuerdo y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y velar por que las actividades de dichos buques no menoscaben la eficacia de

---

<sup>2</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (A/CONF.199/20), cap. I.

<sup>3</sup> Ibid, sección I; véase también A/CONF.164/37.

<sup>4</sup> E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

<sup>5</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, número de ventas: S.98.V.II), secc. III.

las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

*Haciendo hincapié* en el llamamiento formulado a los Estados en el Plan de Aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible<sup>6</sup> para que ratifiquen el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, o se adhieran a ellos, y luego los apliquen eficazmente, y observando con preocupación que el Acuerdo de Cumplimiento aún no ha entrado en vigor,

*Observando* que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación adoptó en febrero de 1999 planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y para la conservación y ordenación de los tiburones, y tomando nota con preocupación de que sólo un número reducido de países han comenzado a aplicar los planes de acción internacionales,

*Preocupada* por el hecho de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar un grave agotamiento de las poblaciones de algunas especies de peces y con dañar significativamente los ecosistemas marinos, y de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas tienen un efecto perjudicial en la pesca sostenible, y especialmente en la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo, e insta, a ese respecto, a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>7</sup> y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2001 de un Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en el que se hace hincapié en la responsabilidad primordial del Estado del pabellón y en el uso de toda la jurisdicción disponible con arreglo al derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas de Estados ribereños, las medidas comerciales y las medidas para velar por que los nacionales de los distintos Estados no apoyen las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, ni las lleven a cabo,

*Observando* que el Plan de Acción Internacional tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada proporcionando a todos los Estados medidas amplias, eficaces y transparentes por las que se puedan regir, incluso por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes establecidas con arreglo al derecho internacional,

<sup>6</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (A/CONF.199/20), cap. I, resolución 2, anexo.

<sup>7</sup> Véase el *Derecho del Mar: Texto Oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>8</sup> y destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

*Observando con satisfacción* que la incidencia de las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo reducida,

*Preocupada* porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

*Expresando su continuo interés* en que se haga todo lo posible para asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

*Expresando preocupación* por la cantidad considerable de capturas incidentales, en particular de peces jóvenes, y descartes en la pesca en algunas de las pesquerías del mundo, y reconociendo que el desarrollo y la utilización de aparejos y técnicas de pesca selectivos que sean ecológicamente idóneos y eficaces en función de los costos serán importantes para reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y destacando el efecto que esta actividad puede tener en los esfuerzos encaminados a conservar y ordenar las poblaciones de peces, incluido el restablecimiento de algunas poblaciones a niveles sostenibles,

*Expresando también preocupación* por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, observando con satisfacción que han concluido con éxito las negociaciones sobre el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles celebradas con arreglo a la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, y alentando a los Estados a considerar debidamente la posibilidad de participar en dicho Acuerdo,

*Observando con satisfacción* la reciente entrada en vigor de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat, que contiene disposiciones para reducir al mínimo la captura incidental de tortugas marinas en las faenas de pesca,

*Observando también con satisfacción* la reciente aprobación de instrumentos regionales sobre la conservación de las tortugas de mar en las regiones de África occidental y el Océano Índico y Asia sudoriental,

*Reconociendo* que persiste la necesidad de que la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular sus programas de mares regionales, y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca se ocupen de la cuestión de los desechos

---

<sup>8</sup> A/57/459.

marinos procedentes de fuentes de contaminación terrestres y fuentes de contaminación que tienen su origen en los buques, incluso los aparejos de pesca abandonados, que pueden ser causa de mortalidad y de destrucción del hábitat de los recursos marinos vivos,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>7</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos vivos de la alta mar y, según proceda, del Acuerdo<sup>3</sup>;

2. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer, con carácter urgente, las poblaciones de peces agotadas y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015;

3. *Insta* a todos los Estados a que apliquen ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y exhorta a los Estados Partes en el Acuerdo a que como cuestión prioritaria apliquen plenamente las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo;

4. *Alienta* a los Estados a que apliquen antes de 2010 el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino y de las decisiones V/6 y VI/12 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, apoya la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a elaborar directrices para la aplicación de consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de la pesca, y señala la importancia que para ese enfoque tienen las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código de Conducta para la Pesca Responsable;

5. *Reafirma* la importancia que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118, 50/25, 52/29, 53/33 y 55/8 e insta a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

6. *Reitera* la importancia de que los Estados sigan adoptando iniciativas directamente o, cuando corresponda, por conducto de las organizaciones regionales y subregionales competentes y de otras organizaciones internacionales, incluso mediante la prestación de ayuda financiera o técnica, para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para lograr los objetivos y aplicar las medidas que se indican en la presente resolución;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados y las organizaciones regionales de pesca, inclusive los organismos regionales de ordenación de la pesca y los acuerdos regionales de pesca, para que fomenten la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en sus respectivas esferas de competencia;

8. *Alienta* a los Estados ribereños a que elaboren políticas relativas a los océanos y mecanismos para la gestión integrada, inclusive en los planos subregional y regional, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan lograr estos objetivos;

9. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo de cumplimiento<sup>5</sup> que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación del Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario;

10. *Exhorta también* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin una supervisión efectiva de sus actividades, y a que adopten medidas concretas, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de cumplimiento, para supervisar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

11. *Exhorta además* a los Estados, de conformidad con el Programa 21 aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>9</sup>, a que tomen medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a los buques de pesca en la alta mar;

12. *Observa con satisfacción* las actividades que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sigue llevando a cabo por conducto de su Programa interregional de asistencia a los países en desarrollo en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (incluidas las asociaciones mundiales para la pesca responsable), como programa especial financiado mediante contribuciones de donantes, a un fondo fiduciario encaminado, entre otras cosas, a promover la aplicación del Código de Conducta y los planes de acción internacionales relacionados con éste;

13. *Alienta* a los Estados a que apliquen directamente o, cuando proceda, por conducto de las organizaciones y los acuerdos internacionales, regionales y subregionales competentes, los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, para la conservación y ordenación de los tiburones, y para la ordenación de la capacidad pesquera, habida cuenta de que según los plazos establecidos en los planes de acción internacionales, el proceso de aplicación y en particular la elaboración de planes de acción nacionales, tiene que haber concluido ya o hallarse en una etapa avanzada;

14. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de poner en marcha, para el 2004 a más tardar, el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y establecer medios eficaces de vigilancia,

---

<sup>9</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas en la Conferencia*, resolución I, anexo II.

información y ejecución, así como de control de los buques de pesca, incluso por parte de los Estados del pabellón, a fin de fomentar la aplicación del Plan de Acción Internacional;

15. *Insta también* a los Estados a que, con carácter prioritario, coordinen sus actividades y cooperen directamente y, cuando proceda, por conducto de las organizaciones regionales competentes de ordenación de la pesca, en la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, promuevan el intercambio de información y la plena participación de todas las partes interesadas, y en todos los esfuerzos por coordinar toda la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con otras organizaciones internacionales, incluida la Organización Marítima Internacional;

16. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y a que presente al Secretario General un informe sobre las prioridades de la cooperación y la coordinación de esa labor, para que sea incluido en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

17. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con el derecho internacional;

18. *Observa con satisfacción* las actividades que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sigue realizando para prestar asistencia a los países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia, incluso mediante su proyecto titulado “Gestión para una pesca responsable, Fase I”, en el marco de las asociaciones mundiales para la pesca responsable, que presta asistencia a países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia y para mejorar la prestación de asesoramiento científico para la ordenación de la pesca;

19. *Observa también con satisfacción* el establecimiento de la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, una red de voluntarios con actuación profesional en la esfera de la supervisión, el control y la vigilancia que facilita el intercambio de información y ayuda a los países a cumplir las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales, en particular el Acuerdo de cumplimiento, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de unirse a la Red;

20. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;

21. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca

de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable, y en particular que examinen la posibilidad de aplicar diversas medidas, inclusive, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la superficie de la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas de veda o zonas cerradas y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir al mínimo las capturas incidentales de peces juveniles;

22. *Observa con satisfacción* las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

23. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su Programa de Mares Regionales, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, incluso el anexo V y las Directrices relativas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

24. *Invita* a los Estados con derecho a hacerse partes en la Convención interamericana para la protección y la conservación de las tortugas marinas y sus hábitats a que consideren esa posibilidad, y que participen en su labor;

25. *Invita también* a los Estados con derecho a hacerse partes en el memorando de entendimiento sobre medidas de conservación de las tortugas marinas de la costa atlántica de África y el memorando de entendimiento sobre la conservación y ordenación de las tortugas marinas y sus hábitats en el Océano Índico y el Asia sudoriental a que consideren esa posibilidad, y que participen en su labor;

26. *Invita* a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan convertirse en miembros de esas organizaciones o participar en esos acuerdos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

27. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la pesca sostenible, incluso con arreglo al Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y acuerdos apropiados para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y que se base en elementos que determinará la Asamblea General en la resolución sobre la pesca que apruebe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, un subtema titulado “Pesca sostenible, incluso con arreglo al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.